

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Entre nosotros **UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL**, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el Doctor Emmanuel González Alvarado, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, Doctor en Educación, portador de la cédula de identidad dos- trescientos cincuenta y nueve- cero ochenta y uno, en su calidad de Rector, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria veinticinco, dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el diecisiete de junio del año dos mil veinte, según Resolución TEUTN-EAU cero cuatro, del año dos mil veinte; y **EMORY UNIVERSITY**, representada en adelante por el PhD. Philip Wainwright, mayor, estadounidense, vecino del Estado de Georgia, en su calidad de Vicerrector de Estrategia e Iniciativas Globales de Emory University, con poder suficiente para celebrar este acto, suscribimos el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PROPÓSITO

Emory y UTN reconocen el valor de los intercambios educativos, culturales y científicos entre instituciones internacionales y han determinado que existe suficiente interés para establecer este entendimiento formal.

SEGUNDA: ALCANCE

Cada parte acuerda celebrar, entre otros, los siguientes tipos de colaboración sobre una base de igualdad y reciprocidad:

- Colaboración en investigación en áreas de interés mutuo.
- Intercambio de investigadores, estudiantes y profesores visitantes
- Intercambio de materiales académicos que estén disponibles por todas las partes.
- Simposios cooperativos, seminarios, cursos cortos, talleres y conferencias.
- Otras actividades educativas, académicas, de investigación, de docencia u otras actividades mutuamente acordadas. Antes de implementar actividades que no se detallan en este Memorando de Entendimiento, las partes discutirán las oportunidades y desafíos presentados y luego celebrarán acuerdos de actividades específicas, como se establece en la Sección IV a continuación, con base en los objetivos y resultados mutuamente acordados.

TERCERA: VIGENCIA

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de firma y permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años.

CUARTA: ACTIVIDADES

El desarrollo y la implementación de actividades específicas basadas en este MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO serán negociados y acordados por separado entre las instituciones. Estas actividades pueden estar sujetas a un acuerdo escrito por separado. Cada parte acuerda llevar a cabo estas actividades de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables de los respectivos países después de una consulta y aprobación completas.

QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

Este Memorando de Entendimiento no representa un compromiso de fondos. La implementación de cualquiera de los tipos de cooperación establecidos dependerá de la disponibilidad de recursos y apoyo financiero de las partes interesadas. Se alienta a las partes a trabajar juntas para identificar y asegurar cualquier financiamiento externo que pueda ser necesario. Los proyectos que requieran financiación deben ser aprobados por las partes.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y MANUSCRITOS

Cada parte conservará la propiedad de cualquier material patentado que haya inventado, creado, desarrollado o generado o adquirido de otro modo antes del comienzo de la relación regida por este Memorando de Entendimiento (“Materiales preexistentes”).

Este Memorando de Entendimiento o cualquier actividad realizada en virtud del presente no otorga ni implica ninguna licencia u otro permiso para usar cualquier Material preexistente, incluso si los Materiales preexistentes se incorporan o se utilizan en relación con cualquier actividad o proyecto realizado de conformidad con este Memorando de Entendimiento.

Las partes reconocen que los materiales patentados pueden ser inventados, creados, desarrollados o generados o adquiridos de otra manera en relación con la relación y las actividades contempladas por este memorando de entendimiento. Las partes

acuerdan que la propiedad de dichos materiales patentados se registrará y determinará la ley aplicable.

En la medida en que la ley aplicable otorgue la propiedad exclusiva de dichos materiales patentados a una parte de este acuerdo o a cualquier empleado individual u otro representante de una parte, todos estos derechos están expresamente reservados, y este memorando de entendimiento y cualquier actividad que se lleve a cabo en virtud del presente no deberán transmitir cualquier interés de propiedad o cualquier otro derecho sobre los materiales patentados en cuestión a cualquier otra parte.

En la medida en que la ley aplicable otorgue la propiedad conjunta de dichos materiales patentados a dos o más partes de este acuerdo o cualquiera de sus empleados o representantes individuales, todos estos derechos están expresamente reservados, y este Memorando de Entendimiento y cualquier actividad realizada a continuación no transmitirá cualquier interés de propiedad o cualquier otro derecho sobre los materiales patentados en cuestión a cualquier parte que no sea un propietario conjunto y no renunciará ni alterará los derechos de ningún propietario conjunto.

Las partes reconocen que las actividades de cualquier otro empleado individual u otros representantes estarán sujetas a las políticas de propiedad intelectual de sus respectivas instituciones. Los materiales patentados pueden incluir, entre otros, invenciones, secretos comerciales, técnicas, investigación, datos, compilaciones de datos o expresiones con derechos de autor.

Todos los manuscritos u otras publicaciones o distribuciones potenciales que resulten de una investigación conjunta realizada en el marco del Memorando de Entendimiento deben ser revisados y aprobados por todas las partes de este Acuerdo antes de enviarlos a una parte externa. Los proyectos de obra coeditada o cualquier otro proyecto serán tratados en convenios en los que se especifiquen las obligaciones y los derechos de las partes.

SETIMA: LEY DE PRÁCTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO

Emory y UTN se declaran y garantizan mutuamente que conocen los requisitos de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (la "FCPA") y que no permitirán ni permitirán que sus propietarios, empleados, representantes, funcionarios, directores, contratistas u otros agentes para tomar cualquier acción en

relación con este Acuerdo o cualquier Acuerdo de Actividad por separado para proporcionar, ofrecer o prometer proporcionar, o autorizar la provisión directa o indirecta de cualquier dinero, obsequio, préstamo o servicio. o cualquier cosa de valor para (i) cualquier funcionario del gobierno (o cualquier agente, empleado o familiar del mismo), (ii) cualquier partido político o candidato a un cargo político, o (iii) cualquier persona, sabiendo que la totalidad o una parte de dicho dinero o cosa de valor se ofrecerá, entregará o prometerá, directa o indirectamente, a cualquiera de los anteriores en (i) o (ii), con el propósito de obtener o retener negocios o financiamiento, para dirigir negocios o financiamiento a cualquier persona o entidad y, o para asegurar cualquier otra ventaja indebida.

OCTAVA: IDIOMAS

Este documento se ejecuta en dos idiomas (Español e Inglés), tanto la versión en español como la versión en inglés de este Memorando de Entendimiento representan el entendimiento de todas las partes. Para tales efectos la traducción al idioma inglés se realizará por medio de un traductor oficial reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, ambas versiones deberán ser debidamente apostilladas por dicho ministerio.

NOVENA: RELACIÓN DE AGENCIA

Nada de lo aquí contenido se interpretará para crear una relación de agencia entre las partes. Las partes son contratistas independientes y este Acuerdo no prevé ninguna relación legal.

DECIMA: NO DISCRIMINACIÓN

Cada parte acuerda no discriminar en la administración de este Memorando de Entendimiento y los programas proporcionados por el presente por motivos de raza, sexo, edad, nacionalidad, color, religión, discapacidad u orientación sexual.

DÉCIMA PRIMERA: USO DE LOGOTIPOS Y NOMBRES

Ninguna de las partes puede usar ninguna marca de identificación de la otra sin el permiso expreso por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Nada de lo aquí contenido se interpretará como que crea una relación de agencia entre las partes. Las partes son contratistas independientes y este Acuerdo no prevé ninguna relación legal.

DÉCIMA TERCERA: CONTRAPARTES

Este Memorando de Entendimiento puede ser ejecutado en una o más contrapartes, cada una de las cuales se considerará original, pero todas juntas constituirán un solo y mismo acuerdo. El Memorando de Entendimiento es el único acuerdo entre las partes en relación con el tema del presente y no podrá ser alterado o enmendado excepto por escrito debidamente ejecutado por todas las partes.

DÉCIMA CUARTA: DIVISIBILIDAD

Si alguna sección o disposición de este Acuerdo se considera ilegal, inaplicable o en conflicto con cualquier ley por un tribunal de jurisdicción competente, dicha Sección o disposición de este Acuerdo se considerará separada de este Acuerdo y la validez del resto de este acuerdo no se verá afectado por ello.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL,

Emory y UTN han ejecutado este Memorando de Entendimiento a partir de la fecha antes escrita.

Emory College en nombre de Emory
University

Universidad Técnica Nacional

PhD Philip Wainwright
Vicerrector
Estrategia e Iniciativas Globales

Dr. Emmanuel González Alvarado
Rector
Universidad Técnica Nacional